



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, incoada por MARGARITA CECILIA SUAREZ CELIN, por medio de apoderado judicial en contra de INVERSIONES SREDNI S.A.S EN LIQUIDACION, INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, Marzo 9 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00078-00
Demandante: MARGARITA CECILIA SUAREZ CELIN
Demandado: INVERSIONES SREDNI S.A.S Y OTROS

Correspondió por reparto ordinario la presente demanda verbal de pertenencia, luego de haberse presentado ante los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil Municipal su trámite, quien en auto del 3 de febrero de la presente anualidad la rechaza por ser de mayor cuantía.

Revisado el libelo demandatorio el apoderado demandante en los hechos señala que la señora MARGARITA CECILIA SUAREZ CELIN, se encuentra habitando el bien inmueble en calidad de poseedor desde el mes de agosto del año 1979 y desde entonces ha ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho bien y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos.

Que el bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la Calle 25 A N° 17 - 24 barrió El Carnero en el Municipio de Soledad, tiene una extensión de 203.13 metros cuadrados, con referencia catastral N° 01-00-00-00-0293-0011-0-00- 00-0000 y Matricula Inmobiliaria N° 041-7971 con folio cerrado, quedando el bien inmueble en el predio con matricula inmobiliaria N° **041-125756**, haciendo una descripción del inmueble con sus medidas y linderos.

Indica que el predio con matrícula inmobiliaria N° 041-125756 la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2015, fue vendido al INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, que actualmente es el parque Didáctico del Tránsito del Atlántico y que durante la construcción del parque Didáctico del Tránsito del Atlántico, en el año 1997, el bien inmueble objeto del litigio, quedó ubicado al oriente del parque Didáctico del Tránsito del Atlántico.

Por tal razón, en sus pretensiones solicita se declare que pertenece al dominio pleno y absoluto previo los trámites legales y en sentencia definitiva que se declare por vía de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO O DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que la señora MARGARITA CECILIA SUAREZ CELIN, es propietaria del bien inmueble, ubicado en la Calle 25A N° 17 – 24, con referencia catastral N° 01-00-00-00-0293-0011-0-00-00-0000, barrió El Carnero en el Municipio de Soledad Atlántico, determinado y alinderado en el hecho primero (1º) de este libelo, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 42 años por parte del demandante.

Aporta como pruebas documentales entre otros, certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-125756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, en donde se observa en la anotación número 2, que el titular de derecho real de dominio es el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, según el cual el referido inmueble fue adquirido a través de compraventa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 375 del C.G.P, en su numeral 4º establece:

“ ...La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...

En atención al artículo anterior, y debido que el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, es una entidad de derecho público, esta agencia judicial ordenará rechazar de plano la demanda por estar fundada la pretensión sobre bienes de carácter imprescriptible por ser titular de derecho real una entidad de derecho público, tal como lo contempla la norma procesal.

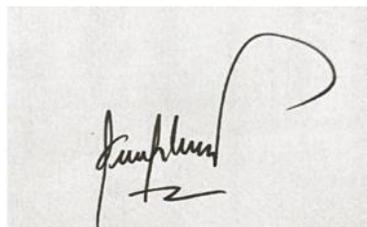
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, promovida por MARGARITA CECILIA SUAREZ CELIN, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar su devolución al petente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d720ca9fa158ba5e8974b5fb981ac25b3933dc87b0d031beee0945bc44b3b1ef**

Documento generado en 10/03/2022 11:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>